

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	<b>ACCIÓN DE TUTELA</b>
Radicación:	<b>11001-33-35-009-2020-00364</b>
Accionante:	<b>MARIA ANTONIA MARTINEZ</b>
Accionado:	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP</b>

**ACCIÓN DE TUTELA**  
(Concede impugnación)

1. El memorial ingresó al Despacho el 28 de enero de 2021 para decidir sobre la impugnación de la sentencia de tutela.
2. Se observa, que el 26 de enero del año en curso la accionante interpuso y sustentó oportunamente impugnación enviada al correo electrónico contra la sentencia del 19 de enero de 2021 y notificada el 22 de enero de la misma anualidad, en la declaró improcedente la tutela impetrada por la señora María Antonia Martínez.
3. Por haber sido presentado dentro del término legal, el Despacho dispone **CONCEDER** la impugnación instaurada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 Por secretaría **REMITIR** de manera **inmediata** el expediente al superior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**DIANA MARCELA ROMERO BAQUERO**

**Jueza**

(Firma escaneada conforme al artículo 2 del Decreto 1287 del 24 de septiembre de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho<sup>1</sup>)

<sup>1</sup><Firma de los documentos expedidos durante el trabajo en casa. Durante la emergencia sanitaria y siempre que los servidores públicos y contratistas estén prestando sus servicios desde la casa, en el marco del artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 2020, se podrán suscribir válidamente los actos, providencias y decisiones que se adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, siguiendo las directrices dadas por el Archivo General de la Nación y las que se imparten en el presente decreto.>

